

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito que antecede, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2020.

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Auto Interlocutorio No.1475
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTIAGO SANCHEZ ARARAT

Proceso: DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN

Radicado: 76001400301120160064200

En atención a la constancia secretarial que antecede procederá el despacho a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 411 y 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día cuatro (04) de febrero de 2021 a las 2:00 pm, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-30270 y objeto del presente proceso, el cual fue objeto de secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 100% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N°760012041011 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$115'000.000, que corresponde al 100% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 411 del CGP, teniendo en cuenta que la anterior diligencia de remate se declaró desierta.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de relate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO: INCLUYASE en el aviso de remate que los interesados y postores deberán manifestar su interés de participar en la almoneda, a más tardar el día tres (03) de febrero de 2021 a las 4:00 pm, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de autorizar su ingreso a la sede judicial según los lineamientos fijados por el Consejo Seccional de la Judicatura en la circular DESAJCLC20-55 del 31 de agosto de 2020, en línea con los Acuerdos PCSAJA20-11623, 11567 y 11581 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que la diligencia será presencial y deberán contar con los protocolos de bioseguridad para acudir a la diligencia y deberán presentarse con antelación para las labores de control y verificación al ingreso.

NOTIFIQUESE



LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

CONSTANCIA: A Despacho para proveer. Cali, diciembre 01 de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

AUTO INTERLOCUTORIO NO 1464
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre primero (01) del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS AGUILAR MONTOYA.
RADICACIÓN: 760014003011-2019-00785-00

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ANDRÉS AGUILAR MONTOYA.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS ANDRÉS AGUILAR MONTOYA, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero relacionada en el libelo de la demanda (folio 24); verificados los requisitos de los títulos ejecutivos (pagaré), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS (\$61'566.612) M/CTE, por concepto de capital, obligación representada en el pagaré N°687602, en el cual se instrumentan las prestaciones N°560012260006304 / 6801012200106923 / 7101012200106936.

1.1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS (\$5'712.008) M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de mayo del 2019 hasta 16 de octubre del 2019.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.3. Las costas y agencias en derecho.

El demandado CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA, se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección Calle 30 No.12-73 de Cali (V), sin que dentro del término concedido procediera al pago de la obligación ejecutada, como tampoco formuló una excepción específica, sino que alegó la innominada o genérica, sin que el despacho advierta ningún hecho o circunstancia constitutivo de algún medio exceptivo que pueda declararse de oficio, razón por la cual es del caso emitir decisión de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

En estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos (\$2'100.000, 00) m/cte.

Finalmente, en atención a la subrogación parcial del crédito que solicita el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma que ha cancelado al BANCO DAVIVIENDA S.A., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago con numero de auto interlocutorio No.2525 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve en su numeral primero, así:

“...1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$61'566.612) M/CTE, por concepto de capital, obligación representada en el pagaré N°687602, en el cual se instrumentan las prestaciones N°560012260006304 / 6801012200106923 / 7101012200106936. (...)”

SEGUNDO: Acéptese la subrogación parcial en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3, 2361 y 2395 Inciso 1 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que garantiza la obligación del deudor CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA., hasta la concurrencia del monto pagado al BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma de \$27.420.778.m/cte.

TERCERO: En consecuencia, téngase como parte demandante a BANCO DAVIVIENDA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con el Art. 1666 del C. Civil.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

QUINTO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ejecutoriada el presente auto “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de dos millones cien mil pesos (\$2'100.000, oo) m/cte.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, portador de la T.P. No.171.087 del C. S de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que actué dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

DÉCIMO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución-Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: Cali, 01 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$ 2'100.000
Guía No.1110937	\$ 14.445
Total, Costas	\$ 2'114.445

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS AGUILAR MONTOYA.
RADICACIÓN: 760014003011-2019-00785-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

CHE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 DICIEMBRE 2020
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO DE LA VEGA ETAPA I Y II
DEMANDADA: CLAUDIA MARCELA VARGAS Y EDINSON ALEJANDRO MANCILLA
RADICACIÓN: 2020-013

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Cali, 26 de noviembre de 2020.

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.
El Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1462
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación que allega el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el representante legal del Conjunto Residencial Bosques del Zapan Manzana VII P.H, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.) DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación adelantada por Condominio de la Vega I y II Etapa, PH contra Claudia Marcela Vargas y Edinson Alejandro Mancilla Rodríguez. Sin condena en costas.
- 2.) ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor a la parte demandada.
- 4.) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión, informando que consta en el expediente contestación a la demanda por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA, así mismo, solicita el llamamiento en garantía de Seguros de Occidente Ltda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO No.1365
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ADRIANA NIETO VEGA.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA.
RADICADO: 76001400301120200001600

En escrito que antecede, el demandado Conjunto Residencial Patios de la Flora, confiere poder a profesional del derecho, quien en el término de rigor contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito, las cuales se tendrán en consideración en la etapa procesal pertinente.

Adicionalmente, en lo que atañe a la solicitud de llamamiento en garantía se tiene que la misma cumple con lo consagrado en los artículos 82 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

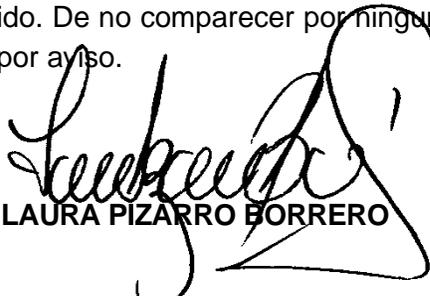
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16741219 y la tarjeta de abogado (a) No. 93474, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de parte pasiva, en contra de Seguros de Occidente Ltda.

TERCERO: Notifíquese, éste proveído al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de veinte (20) días contestar la demanda y aportar el material probatorio que pretenda hacer valer.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

CONSTANCIA: A despacho para proveer.
Cali, noviembre 25 de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FERRETERIA SU PROVEEDOR S.A.S.
DEMANDADO: HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2020-00017-00

El apoderado judicial de la parte actora, a través del memorial que antecede, aporta las diligencias tendientes a la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso modalidad a la cual acudió, surtiéndose así la primera etapa de que trata la citada norma conforme a nuestro ordenamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso, el resultado al tratar de citar al aquí demandado sociedad HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. a las voces del artículo 291 del C.G.P., para lo cual se adjunta la respectiva certificación que data del 09/11/2020, con la observación de que la entidad fue notificada en la dirección suministrada donde funciona.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No.195 de febrero 10 de 2020 proferido por este despacho, al tenor del artículo 292 del ejusdem a la dirección carrera 100 No. 15-120 donde se surtió la citación a las voces del artículo 291 del C. G.P., so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer, Santiago de Cali 1° de diciembre del 2020.

AUTO No.1366
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIETH TATIANA COVALEDA RAMÍREZ
DEMANDADO: KEVIN JAIR VARGAS OREJUELA
JOSE ALDER MILLÁN VARGAS
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 7600140030112020-00025-00

En atención a las diferentes objeciones presentadas por las partes que conforman el polo pasivo, en contra de la estimación que hace la demandante sobre la indemnización de perjuicios solicitada. Se procederá con lo indicado el inciso 2°, artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

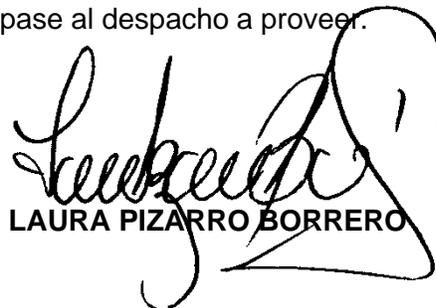
RESUELVE

1. CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las objeciones propuestas al juramento estimatorio por KEVIN JAIR VARGAS OREJUELA, JOSE ALDER MILLÁN VARGAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. En firme esta providencia, pase al despacho a proveer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

CONSTANCIA: A despacho para proveer.
Cali, noviembre 26 de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARÍA CASTRO MARIN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2020-00173-00

La apoderada judicial de la parte actora, a través del memorial que antecede, aporta las diligencias tendientes a la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso modalidad a la cual acudió, surtiéndose así la primera etapa de que trata la citada norma conforme a nuestro ordenamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso, el resultado al tratar de citar a la aquí demandada DIANA MARÍA CASTRO MARÍN. a las voces del artículo 291 del C.G.P., para lo cual se adjunta la respectiva certificación que data del 10/11/2020, y según la certificación en el acápite de "Información de Entrega" se puede concluir que la persona citada si reside o labora en dicha dirección suministrada con tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto de mandamiento de pago proferido por este despacho, al tenor del artículo 292 del ejusdem a la carrera 38 #5-E-28 de esta ciudad, donde se surtió la citación a las voces del artículo 291 del C. G.P., so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: WILLIAN HERNAN VIDAL HINOJOSA
RADICACIÓN: 2020-00379

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede, con el escrito de subsanación presentado dentro del término conferido.

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2.020

AUTO No. 1472
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, respecto de quien custodia del título valor, y allegó el memorial poder conforme a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2.020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de **WILLIAN HERNAN VIDAL HINOJOSA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-A SOCC**, las siguientes sumas de dinero:

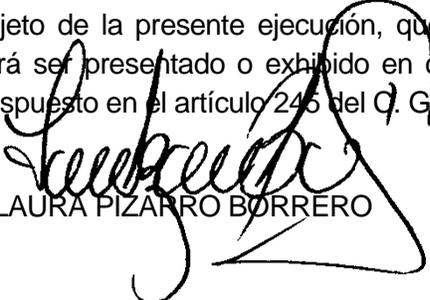
- 1.1. \$13.000.000Mcte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. GAP16.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de agosto de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2.020.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados a la máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
- 1.4. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, que se fijarán oportunamente.

2. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

3. Se precisa que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 246 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DICIEMBRE 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali 25 de noviembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRO VENTAS S.A.S.
DEMANDADO: LUISA MARÍA GUZMÁN MERA
ASESORES PROMIINMUEBLES
RADICACIÓN: 7600140030112020-00488-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, así mismo, teniendo en cuenta la solidaridad pasiva previst en el artículo 6° de la Ley 1527 del 2012, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en los títulos originales que detenta la parte demandante, en contra de las demandadas LUISA MARÍA GUZMÁN MERA y ASESORES PROMIINMUEBLES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de ELECTRO VENTAS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.033.552) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 400795023.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de diciembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.054.646) M/Cte, correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 400795020.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1° de enero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente .

4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá

comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

6. Se reconoce personería al abogado JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.778.707 y tarjeta profesional No. 339567, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez

MY



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 diciembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENCISO LTDA
DEMANDADO: GESILVI S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112020-00495-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado procederá con lo instituido en el canon 430 de la norma ibidem, adecuando las pretensiones enlistadas conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en los títulos en original que detenta la parte demandante, en contra de la demandada GESILVI S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de ENCISO LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$203.576) M/cte., correspondiente a la factura de venta No. CR54442.

1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$270.725) M/cte., correspondiente a la factura de venta No. CR54478.

2.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$9.527.442), correspondiente a la factura de venta No. CR54623.

3.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de un MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$1.137.203) M/cte., correspondiente a la factura de venta No. CR54624.

4.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de un millón veinticinco mil setecientos cincuenta y un pesos (\$1.025.751) M/cte., correspondiente a la factura de venta No. CR54913.

5.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$1.948.119) M/cte., correspondiente a la factura de venta No. CR55266.

6.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$709.407) M/cte., correspondiente a la factura de venta No. CR55521.

7.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente .

9. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

10. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 diciembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARTÍN ALEXANDER BEDOYA CASTAÑO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00505-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado procederá con lo instituido en el canon 430 de la norma ibidem, adecuando las pretensiones enlistadas conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra del demandado MARTÍN ALEXANDER BEDOYA CASTAÑO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$930.923 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de noviembre del 2019, representada en el pagaré No.60703520000056.

1.1. Por los intereses de corrientes la cuota del mes de noviembre de 2019, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de octubre del 2019 hasta el 5 de noviembre del 2019.

1.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de noviembre del 2019, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$942.533 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de diciembre del 2019, representada en el pagaré No.60703520000056.

2.1. Por los intereses de corrientes la cuota del mes de diciembre de 2019, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de noviembre del 2019 hasta el 5 de diciembre del 2019.

2.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de diciembre del 2019, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$954.288 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de enero del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

3.1. Por los intereses de corrientes la cuota del mes de enero de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de diciembre del 2019 hasta el 5 de enero del 2020.

3.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de enero 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$966.189 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes de febrero del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

4.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de febrero de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de enero del 2020 hasta el 5 de febrero del 2020.

4.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de febrero del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$978.237 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de marzo del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

5.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de marzo de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de febrero del 2020 hasta el 5 de marzo del 2020.

5.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de marzo del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$990.437 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de abril del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

6.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de abril de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de marzo del 2020 hasta el 5 de abril del 2020.

6.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de abril del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$1.002.789 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de mayo del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

7.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de mayo de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de abril del 2020 hasta el 5 de mayo del 2020.

7.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de mayo del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$1.015.295 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de junio del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

8.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de junio de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de mayo del 2020 hasta el 5 de junio del 2020.

8.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de junio del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$1.027.956 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de julio del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

9.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de julio de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de junio del 2020 hasta el 5 de julio del 2020.

9.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de julio del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$1.010.775 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de agosto del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

10.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de agosto de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de julio del 2020 hasta el 5 de agosto del 2020.

10.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de agosto del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$1.053.755 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de septiembre del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

11.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de septiembre de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de agosto del 2020 hasta el 5 de septiembre del 2020.

11.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de septiembre del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$1.066.896 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del mes del 5 de octubre del 2020, representada en el pagaré No.60703520000056.

12.1 Por los intereses de corrientes la cuota del mes de octubre de 2020, a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de septiembre del 2020 hasta el 5 de octubre del 2020.

12.2. Por los intereses de moratorios de la cuota del mes de octubre del 2020, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$5.373.342 M/cte., correspondiente a saldo de capital, obligación representada en el pagaré No.60703520000056.

13. 1 Por los intereses de moratorios sobre el saldo de capital \$5.373.342 M/cte., a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán oportunamente.

15. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

16. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 diciembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES